

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-875-2022 RUC: 22- 2-2995022-7, caratulado UMANZOR/MORA. Con fecha 20 de junio de 2022 Isabel Andrea Umanzor Guerrero en representación de su hija A.I.M.U., interpone demanda de alimentos menores en contra del padre, Lorenzo Daniel Mora Morgado. Solicita condenarlo al pago por concepto de alimentos por una suma mensual no inferior a 3,475 UTM y adicionalmente, para cubrir los gastos de comienzo del año escolar, el pago equivalente a 1,303 UTM, a pagar en el mes de febrero de cada año. Solicita decretar alimentos provisorios por una suma no inferior a 3,475 UTM. **Resolución 29 de junio de 2022:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Isabel Andrea Umanzor Guerrero en contra de Lorenzo Daniel Mora Morgado. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 11 de agosto de 2022, a las 13:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio del acompañado por cada parte. Con el mérito de los antecedentes acompañados se resuelve: Que se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario con cargo a Lorenzo Daniel Mora Morgado, en la suma equivalente a 2,6409 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que



deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Presentación 22 de septiembre de 2022:** Que vengo en este acto en acompañar copia del contrato de apertura de la Libreta de Ahorro a la Vista del Banco Estado N°33061411785. **Resolución 26 de septiembre de 2022:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista N° 33061411785. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 9 de enero de 2023 a las 09:15 horas. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968. **Resolución 15 de mayo de 2023:** se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por tres veces y a viva voz, comparece el apoderado de la parte demandante, pero atendido que no consta la publicación de los avisos solicitados en su oportunidad, la audiencia no se realiza. Atendido lo señalado precedentemente, se procede a la suspensión de la audiencia fija y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 07 de septiembre de 2023, a las 09:30 horas en sala 3 de este tribunal, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala antes señalada. En el evento que se mantenga la contingencia sanitaria producto de la pandemia del coronavirus se autoriza el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, debiendo las partes aportar los datos necesarios para su realización, estos son, correo electrónico y número telefónico. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 29 de junio de 2022, la presentación de fecha 22 de septiembre del 2022, la resolución de fecha 26 de septiembre de 2022 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Ministro de Fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Ocho de junio de dos mil veintitrés.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Ocho de junio de dos mil veintitrés
17:30 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BPXKXFBCVXT